

CIRCULAR 37/2010

ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE PRÉSTAMO DE VALORES

MOTIVO: El Banco de México, con el objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, considera conveniente efectuar modificaciones a las definiciones de títulos y valores extranjeros, así como al requisito de calificación de los mencionados títulos y valores extranjeros que sean objeto de operaciones de préstamo de valores.

FUNDAMENTO LEGAL: Los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 53 fracción II y 81 de la Ley de Instituciones de Crédito; 176 de la Ley del Mercado de Valores; 15 párrafo segundo de la Ley de Sociedades de Inversión; 48 fracción VI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 19 y 49 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8º párrafos cuarto y séptimo, 10, 12 en relación con el 19 fracción VII, 14 Bis en relación con el 17 fracción I, así como 14 Bis 1 párrafo primero en relación con el 25 Bis 1 fracción IV y 25 Bis 2 fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III, VII y XII.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 22 de noviembre de 2010

ENTRADA EN VIGOR: 23 de noviembre de 2010

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar las definiciones de “Títulos” y “Valores Extranjeros” del numeral 1 y el Anexo 1, así como derogar el numeral 10.6 y los Anexos 2 y 3, todos ellos de las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; sociedades de inversión; sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y la Financiera Rural en sus operaciones de préstamo de valores”, para quedar como sigue:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010:
<p>REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; CASAS DE BOLSA; SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LA FINANCIERA RURAL, EN SUS OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES</p>	<p>REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; CASAS DE BOLSA; SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, Y LA FINANCIERA RURAL EN SUS OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES</p>
<p>1. DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>Títulos: a cualquier valor de deuda con mercado secundario -excepto obligaciones subordinadas, otros títulos subordinados y Títulos Estructurados- que esté inscrito en el RNV, que no se encuentre comprendido en alguna de las otras definiciones de estas Reglas y que esté calificado en términos del Anexo 1 o 2, según corresponda a su plazo, por al menos dos agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional.</p> <p>...</p> <p>Valores Extranjeros: a los títulos de deuda con mercado secundario -excepto obligaciones subordinadas, otros títulos subordinados y Títulos Estructurados- denominados en Divisas que sean emitidos, aceptados, avalados o garantizados por: organismos financieros internacionales, bancos centrales de los Países de Referencia distintos a México, gobiernos de dichos países y Entidades Financieras del Exterior, así como los títulos de deuda listados en el SIC. Tales títulos deberán estar calificados en términos del Anexo 3 de las presentes Reglas, por al menos dos agencias calificadoras de</p>	<p>"1. DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>Títulos: a cualquier valor de deuda con mercado secundario, excepto obligaciones subordinadas, otros títulos subordinados y Títulos Estructurados, que esté inscrito en el RNV, que no se encuentre comprendido en alguna de las otras definiciones de estas Reglas y que tenga al menos las calificaciones mínimas señaladas en el Anexo, de al menos dos calificadoras.</p> <p>...</p> <p>Valores Extranjeros: a los títulos de deuda con mercado secundario, excepto obligaciones subordinadas, otros títulos subordinados y Títulos Estructurados, que sean emitidos, aceptados, avalados o garantizados por organismos financieros internacionales, bancos centrales y gobiernos de los Países de Referencia distintos a México y Entidades Financieras del Exterior, así como los títulos de deuda listados en el SIC. Tales títulos deberán contar con al menos las calificaciones mínimas señaladas en el Anexo, de al menos dos calificadoras y estar inscritos, autorizados o regulados, para su venta al público en general, por las comisiones de valores u</p>

<p>reconocido prestigio internacional y estar inscritos, autorizados o regulados, para su venta al público en general, por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Países de Referencia.</p>	<p>organismos equivalentes de los Países de Referencia."</p>																																											
<p>10. PROHIBICIONES</p> <p>10.6 Las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa y la Financiera Rural no podrán celebrar operaciones de Préstamo de Valores sobre Títulos, salvo con: i) Entidades Financieras del Exterior; ii) entidades financieras nacionales que puedan operar dichos Títulos en Préstamo de Valores conforme a las disposiciones que les resulten aplicables, y con iii) Inversionistas Institucionales e Inversionistas Calificados.</p>	<p>10. PROHIBICIONES</p> <p>"10.6 Se deroga."</p>																																											
<p style="text-align: center;">ANEXO 1</p> <p style="text-align: center;">Calificaciones de Títulos en Moneda Nacional y en Unidades de Inversión de Largo Plazo</p> <table border="1" data-bbox="261 1163 841 1381"> <thead> <tr> <th>Standard & Poor's</th> <th>Moody's</th> <th>Fitch</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>mxAAA</td> <td>Aaa.mx</td> <td>AAA (mex)</td> </tr> <tr> <td>mxAA+</td> <td>Aa1.mx</td> <td>AA+ (mex)</td> </tr> <tr> <td>mxAA</td> <td>Aa2.mx</td> <td>AA (mex)</td> </tr> <tr> <td>mxAA-</td> <td>Aa3.mx</td> <td>AA- (mex)</td> </tr> </tbody> </table>	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	mxAA	Aa2.mx	AA (mex)	mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	<p style="text-align: center;">"ANEXO 1</p> <table border="1" data-bbox="868 1058 1507 1381"> <thead> <tr> <th></th> <th>Escala</th> <th>Standard & Poor's</th> <th>Moody's</th> <th>Fitch</th> <th>HR Ratings</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Corto Plazo</td> <td>Local México</td> <td>mxA-3</td> <td>MX-3</td> <td>F3 (mex)</td> <td>HR 3</td> </tr> <tr> <td>Global</td> <td>A-3</td> <td>3</td> <td>F3</td> <td>HR 3 (G)</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Largo Plazo</td> <td>Local México</td> <td>mxAA-</td> <td>Aa3.mx</td> <td>AA- (mex)</td> <td>HR AA</td> </tr> <tr> <td>Global</td> <td>AA-</td> <td>Aa3</td> <td>AA</td> <td>AAHR AA- (G)"</td> </tr> </tbody> </table>		Escala	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	HR Ratings	Corto Plazo	Local México	mxA-3	MX-3	F3 (mex)	HR 3	Global	A-3	3	F3	HR 3 (G)	Largo Plazo	Local México	mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA	Global	AA-	Aa3	AA	AAHR AA- (G)"
Standard & Poor's	Moody's	Fitch																																										
mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)																																										
mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)																																										
mxAA	Aa2.mx	AA (mex)																																										
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)																																										
	Escala	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	HR Ratings																																							
Corto Plazo	Local México	mxA-3	MX-3	F3 (mex)	HR 3																																							
	Global	A-3	3	F3	HR 3 (G)																																							
Largo Plazo	Local México	mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA																																							
	Global	AA-	Aa3	AA	AAHR AA- (G)"																																							
<p style="text-align: center;">ANEXO 2</p> <p style="text-align: center;">Calificaciones de Títulos en Moneda Nacional y en Unidades de Inversión de Corto Plazo</p> <table border="1" data-bbox="261 1566 841 1745"> <thead> <tr> <th>Standard & Poor's</th> <th>Moody's</th> <th>Fitch</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>mxA-1+</td> <td>MX-1</td> <td>F1+(mex)</td> </tr> <tr> <td>mxA-1</td> <td>MX-2</td> <td>F1(mex)</td> </tr> <tr> <td>mxA-2</td> <td>MX-3</td> <td>F2 (mex)</td> </tr> </tbody> </table>	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	mxA-1+	MX-1	F1+(mex)	mxA-1	MX-2	F1(mex)	mxA-2	MX-3	F2 (mex)	<p style="text-align: center;">"ANEXO 2</p> <p style="text-align: center;">SE DEROGA"</p>																															
Standard & Poor's	Moody's	Fitch																																										
mxA-1+	MX-1	F1+(mex)																																										
mxA-1	MX-2	F1(mex)																																										
mxA-2	MX-3	F2 (mex)																																										
<p style="text-align: center;">ANEXO 3</p> <p style="text-align: center;">Calificaciones para Valores Extranjeros</p> <table border="1" data-bbox="261 1860 841 1892"> <thead> <tr> <th>Standard &</th> <th>Moody's</th> <th>Fitch</th> </tr> </thead> </table>	Standard &	Moody's	Fitch	<p style="text-align: center;">"ANEXO 3</p> <p style="text-align: center;">SE DEROGA"</p>																																								
Standard &	Moody's	Fitch																																										

Poor's			
AAA	Aaa	AAA	
AA+	Aa1	AA+	
AA	Aa1	AA	
AA-	Aa3	AA-	

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el 23 de noviembre de 2010.

CIRCULAR 20/2009

ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS REGLAS DE PRÉSTAMO DE VALORES

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 53 fracción II y 81 de la Ley de Instituciones de Crédito; 176 de la Ley del Mercado de Valores; 15 segundo párrafo de la Ley de Sociedades de Inversión; 48 fracción VI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 19 de la Ley Orgánica de Financiera Rural; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como en los artículos 8º tercer y sexto párrafos, 10, 12 en relación con el 19 fracción IX; 14 en relación con el 25 relación II y 17 fracción I, que prevén las atribuciones del Banco de México de expedir disposiciones, a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero, y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I, III y IV.

CONSIDERANDO: Con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y proteger los intereses del público, considerando que resulta conveniente incentivar la celebración de operaciones de préstamo de valores permitiendo que el premio convenido pueda denominarse libremente, a fin de disminuir costos de transacción y la segregación de los mercados, tomando en cuenta que el riesgo cambiario puede administrarse eficientemente a través de llamadas al margen y aforos apropiados.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 31 de agosto de 2009

ENTRADA EN VIGOR: 31 de agosto de 2009

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar el numeral 6.1 de las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la Financiera Rural en sus operaciones de préstamo de valores”, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 31 DE AGOSTO DE 2009:
<p>6. PREMIO</p> <p>6.1 El premio convenido en las operaciones de Préstamo de Valores que el prestatario esté obligado a pagar como contraprestación por dichas operaciones deberá denominarse en la misma moneda que las Acciones y los Valores objeto de la operación de que se trate, con excepción de las operaciones celebradas con Valores en UDIS, en cuyo caso el premio deberá denominarse en moneda nacional.</p> <p>Adicionado.</p>	<p>6. PREMIO</p> <p>"6.1 El premio convenido en las operaciones de Préstamo de Valores que el prestatario esté obligado a pagar como contraprestación por dichas operaciones podrá denominarse libremente en moneda nacional, Divisas o en UDIS, con independencia de la denominación de las Acciones y los Valores objeto de la operación.</p> <p>Tratándose de operaciones de Préstamo de Valores con personas distintas a Entidades en las que la moneda en la que se denomine el premio sea diferente a la de las Acciones y los Valores, las Entidades serán responsables de guardar constancia del consentimiento de la contraparte para celebrar las operaciones en estos términos.</p> <p>"</p>
<p>TRANSITORIA</p> <p>ÚNICA. La presente Resolución entrará en vigor el 31 de agosto de 2009.</p>	

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; CASAS DE BOLSA; SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LA FINANCIERA RURAL, EN SUS OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES.

FUNDAMENTO LEGAL: Con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 53 fracción II y 81 de la Ley de Instituciones de Crédito; 176 de la Ley del Mercado de Valores; 15 segundo párrafo de la Ley de Sociedades de Inversión y 48 fracción VI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8º tercer y cuarto párrafos, 10, 14 en relación con el 25 fracción II; 17 fracción I y 19 fracción IX, que otorgan a la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero, a la Dirección de Disposiciones de Banca Central y a la Dirección de Operaciones, respectivamente, la atribución de participar en la expedición de disposiciones, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario el 26 de abril de 2007, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV, y toda vez que resulta conveniente modificar la regulación relativa a las operaciones de Préstamo de Valores con el propósito de:

CONSIDERANDO: Toda vez que resulta conveniente modificar la regulación relativa a las operaciones de Préstamo de Valores con el propósito de:

- a) promover el sano desarrollo del sistema financiero, así como de
- b) ampliar el universo de Entidades Financieras del Exterior con las que las Entidades pueden llevar a cabo dichas operaciones, eliminando el requisito de que tales Entidades Financieras del Exterior estén autorizadas para actuar como entidades financieras por las autoridades competentes de los países en que estén constituidas.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18 de septiembre de 2007

ENTRADA EN VIGOR: 19 de septiembre de 2007

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar la definición relativa a Entidades Financieras del Exterior, del numeral 1. DEFINICIONES, de las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; sociedades de inversión; sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la financiera rural, en sus operaciones de préstamo de valores”, para quedar como sigue:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007:
<p>1. DEFINICIONES</p> <p>Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>Entidades Financieras del Exterior: a aquéllas autorizadas para actuar como entidades financieras por las autoridades competentes de los países en que estén constituidas.</p> <p>...</p>	<p>1. DEFINICIONES</p> <p>Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:</p> <p>"...</p> <p>Entidades Financieras del Exterior: a aquéllas entidades financieras domiciliadas en el extranjero.</p> <p>..."</p>
<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el 19 de septiembre de 2007.</p>	

México, D. F., 18 de septiembre de 2007.